



TCA

Tribunal de Conciliación y Arbitraje
del Estado de Querétaro

**SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DE LOS PODERES DEL ESTADO.**

VS

**SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN
CULTURAL Y EDUCATIVA
EXP. NÚM. 1624/2024/1**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las doce horas del día diecisiete de febrero del año dos mil veinticinco, ante este Tribunal, comparece el LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS quien acredita ser Licenciado en Derecho, con cédula profesional 3909609, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; registrada ante este Tribunal con el número 10; por la demandada **SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA (SECCE)**, comparece el LIC. RODRIGO GUERRERO IRETA, quien acredita ser Licenciado en Derecho, con la Cédula Profesional número 8257893, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; en su carácter de apoderado legal; quienes asisten a la **Audiencia conciliatoria en período de pre-huelga**, señalada para este día y hora, manifestando que **DEPOSITAN** y **RATIFICAN** el **CONVENIO** firmado de fecha 12 de enero de 2025, en el que se resuelven las pretensiones del sindicato emplazante; el cual estará vigente en cuanto al salario por cuota diaria, del **01 de enero al 31 de diciembre del dos mil veinticinco**, y por cuanto al clausulado general a partir del **01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026**, el cual exhiben en 04 tantos, uno para que se agregue al presente expediente, otro al registro 01 de Convenios del índice de este Tribunal; y los otros dos para cada una de las partes; firmado en esa fecha y que suscribe el **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO**, y por la otra el **SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA (SECCE)**; quienes en este acto lo **ratifican en todas y cada una de sus partes**, para que surta sus efectos legales correspondientes. Estableciendo que la parte patronal pagará a los trabajadores de base y sindicalizados, un incremento salarial de **\$1,050.00 pesos mensuales directo al salario**; lo anterior, de manera retroactiva a partir del 01 de enero de 2025, como se establece en la cláusula primera del Convenio que se exhibe, y que estará vigente dicho incremento hasta el día 31 de diciembre de 2025. Como consecuencia de lo anterior la representación del Sindicato se **DESISTE** del emplazamiento a huelga señalado en su escrito inicial. Solicitando ambas partes la aprobación del convenio y concederle los efectos legales inherentes a un laudo. Ambas partes acuerdan que el

clausulado pactado con anterioridad y que no ha sufrido modificación, seguirá surtiendo todos sus efectos legales. VISTO LO ANTERIOR. **EL TRIBUNAL ACUERDA:** Por presentes a las personas mencionadas. Se ordena agregar a los autos del presente expediente el **Convenio** que suscriben los LICs. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO, MARISOL SÁNCHEZ CORONA y NOHEMY JANET FLORES OLVERA, con el carácter y la personalidad de **SECRETARIO GENERAL, SECRETARIA DEL INTERIOR y SECRETARÍA DEL EXTERIOR** respectivamente **DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO (STSPE)**; respectivamente y el apoderado legal, LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS y el **SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA (SECCE)**, a través de Sr. Joaquín San Román Novoa, Lic. Rodrigo Guerrero Ireta y Lic. Vanessa Herrera de la Torre, en su carácter de Director General, apoderado legal y Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, respectivamente, con vigencia en cuanto al salario por cuota diaria, del **01 de enero al 31 de diciembre del dos mil veinticinco**, y por cuanto al clausulado general a partir del **01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026**. Se ordena agregar un tanto al expediente con Registro **01** de Convenios del índice de este Tribunal, correspondiente al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y se autoriza la entrega de otro tanto a cada una de las partes, con el sello de este Tribunal. Al quedar sin materia el presente asunto **SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**. Con lo que terminó la presente diligencia, firmando al margen quienes han intervenido en ella. **NOTIFÍQUESE.-** Así lo acordaron y firmaron los Representantes que integran la **Primera Sala** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, Lic. Ignacio Aguilar Ramírez Magistrado Presidente; Lic. Ana Belém Rayón García, Representante del Estado; Lic. Rafael Juaristí Arreguín, Representante de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, ante la Secretaria de Acuerdos, Lic. Karla Aurora Hurtado Reyes que autoriza y da fe. - - - - -

EL MAGISTRADO PRESIDENTE

REP. DE GOB. MPIOs.

REP. TRAB. GOB. MPIOs

LA SECRETARIA

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO, LIC. MARISOL SÁNCHEZ CORONA, Y C. NOHEMY JANET FLORES OLVERA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIA DEL INTERIOR Y SECRETARIA DEL EXTERIOR, DE DICHO SINDICATO, QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; POR LA OTRA PARTE EL SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA, EN LO SUBSECUENTE "SECCE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RODRIGO GUERRERO IRETA, APODERADO LEGAL, Y ASISTIDO POR LA LIC. VANESSA HERRERA DE LA TORRE, JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



Tribunal de Conciliación y Arbitraje
del Estado de Querétaro
OFICIALÍA DE PARTES

17 FEB. 2025

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - El "STSPE" está debidamente constituido y su representante legal acreditó su personalidad, con la certificación de fecha **VEINTICUATRO** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTICUATRO**, expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregada en autos.

SEGUNDO. - El Apoderado Legal del "SECCE", Lic. Rodrigo Guerrero Ireta, acreditó su representación en términos de la carta poder correspondiente.

TERCERO. - En fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro al "SECCE", solicitando la revisión del convenio laboral en su Clausulado General y el relativo al al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente **1624/2024/1** radicándose el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro y notificado al "SECCE" el día veinticuatro de mes de octubre de dos mil veinticuatro.

DECLARACIONES:

- I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.
- II.- El "SECCE" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de su personal al "STSPE".
- III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general

de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas, a partir del día primero de enero del 2025 (dos mil veinticinco).

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hecha hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA. - El "**SECCE**", conviene en otorgar de manera exclusiva a los trabajadores de base y sindicalizados un incremento salarial por la cantidad de **\$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.)**, directo al salario mensual de cada trabajador y trabajadora de base y sindicalizadas, jubilados/as y pensionados/as que continúen realizando aportaciones al "**STSPE**", retroactivamente a partir del **PRIMERO** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTICINCO**.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

Con relación a la fracción I, del artículo 18, del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del "**SECCE**" del Estado de Querétaro relativa al salario y **quinquenios**, queda de la siguiente manera:

"...ARTÍCULO 18. El personal adscrito al "**SECCE**" del Estado de Querétaro tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas:

El "**SECCE**", conviene en otorgar de manera exclusiva al personal de base y sindicalizado un incremento salarial por la cantidad de **\$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.)**, directo al salario mensual de cada trabajador y trabajadora de base y sindicalizadas, jubilados/as y pensionados/as que continúen realizando aportaciones al "**STSPE**", retroactivamente a partir del **PRIMERO** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTICINCO**.

Por cada 5 años de servicio los trabajadores tendrán derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecida en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 542.00
10	\$1,081.00
15	\$ 1,867.00
20	\$ 3,088.00
25	\$ 3,858.00
30	\$5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

Tabla actualizada según Convenio Laboral 2025

Los quinquenios se incrementarán cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio, más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda al trabajador.

El personal que cumpla 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2054 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

El personal que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda, sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha.

SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción II del artículo 18 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

- II. **Despensa Mensual:** Se pagarán **\$850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** cada mes al personal, dividido en dos partes iguales de **\$425.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)** por cada quincena.

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción IV del artículo 18 del Convenio Laboral, para para quedar de la siguiente manera:

- IV. **Apoyo Especial Anual** que será pagado únicamente al personal sindicalizado, así como a jubilados/as y pensionados/as sindicalizados que al momento de este pago continúen realizando aportaciones al **"STSPE."**, consistente en **\$3,850.00 (TRES MIL**

OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) anuales, el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de mayo de cada año.

CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción V del artículo 18 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

V. Apoyo Anual al Ahorro Sindical que será pagado únicamente al personal sindicalizado, así como a jubilados/as y pensionados/as sindicalizados que al momento de este pago continúen realizando aportaciones al "STSPE.", consistente en \$2,050.00 (DOS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) anuales, el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año;

QUINTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción VI del artículo 18 del Convenio Laboral, para para quedar de la siguiente manera:

VI. Estímulo por Puntualidad y Asistencia: Las y los trabajadores tendrán derecho a que se les pague 1 día de salario al mes por concepto de Puntualidad, siempre y cuando ingresen sin retardo a sus labores; las y los trabajadores tendrán derecho a un día de salario al mes por concepto de Asistencia siempre y cuando no falten a sus labores sin causa justificada o permiso de su superior jerárquico.

Para el caso de que el personal falte a sus labores sin causa justificada o sin permiso de sus superiores jerárquicos, perderán ambos estímulos.

Para estos fines no se considerarán como falta los permisos con goce de sueldo y las incapacidades; el personal que se considerará para esta prestación será el que se controle a través de los sistemas que se tengan establecidos para el control de asistencia.

SEXTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de las fracciones IX y X del artículo 18 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

IX. Pensión por vejez, el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al salario que percibe el personal que alcance este derecho, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

15 a 17 años de servicio	50%
18 años de servicios	53%
19 años de servicios	55%
20 años de servicios	60%
21 años de servicios	65%
22 años de servicios	70%
23 años de servicios	75%

- 24 años de servicios 80%
- 25 años de servicios 85%
- 26 años de servicios 90%
- 27 años de servicios 95%

X. **Pensión por Vejez** es cuando ocurre que el Trabajador o la trabajadora tenga 60 años de edad y al menos 15 años de Servicio.

Tienen derecho a la **Jubilación** el personal con 28 años de servicio, al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones.

Las y los trabajadores tienen derecho a la Pre jubilación o Pre pensión al momento de que acrediten el derecho para gozar de su jubilación o pensión por vejez ante la Dirección de Recursos Humanos.

El personal sindicalizado del **"SECCE"** que se jubile o pensione, no perderá su carácter de sindicalizado, salvo que el interesado o interesada previamente y por escrito así lo solicite.

SÉPTIMA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 23 para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23. Para el registro de entrada, el personal gozará de una tolerancia de hasta 10 minutos a partir de la hora señalada para el inicio de la jornada, permitiéndosele el acceso al trabajador o trabajadora a laborar dentro de dicha tolerancia.

Únicamente al personal sindicalizado no se realizarán descuentos durante los primeros cinco minutos de su hora de ingreso y se continuará aplicando los descuentos correspondientes a partir del minuto seis de su horario.

OCTAVA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 27 para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27. El **"SECCE"**, se compromete a cubrir el monto de las Becas en términos de la siguiente tabla:

ESCOLARIDAD	MONTO
PRIMARIA	\$ 531.00
SECUNDARIA	\$ 761.00
PREPARATORIA	\$ 1,007.00
PROFESIONAL	\$ 1,242.00

* Becas actualizada al 2025

Las Becas aplican con promedio mínimo de 8.00 y Beca Doble con promedio de 9.00 o superior.

Los montos de las Becas se incrementarán en la misma proporción en la que incrementa, de manera general, el salario de las y los trabajadores adscritos al "SECCE".

Asimismo, El "SECCE" entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la beca mensual por concepto de apoyo de útiles escolares. Esta prestación será pagada a los becarios en la primera quincena del mes de agosto.

Se establece que la duración del pago de becas será de 10 meses según sea el caso (becas anuales y cuatrimestrales) y; para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración del pago será de 5 meses, según sea el caso (becas semestrales); en todos los casos anteriores estará sujeto a renovación.

Los pagos de becas se realizarán los días 15 quince de los meses que así corresponda o el día hábil inmediato posterior, si no fuera laborable esa fecha.

En caso de permisos sin goce de sueldo, incapacidad o invalidez temporal, el pago de las becas no podrá suspenderse.

Tienen derecho a las becas las y los trabajadores adscritos al "SECCE"; las y los jubilados/as y pensionados/as del "SECCE", así como las y los hijos e hijas de unos y otros, siempre y cuando se cumpla con los requisitos referidos.

NOVENA: "LAS PARTES" acuerdan la **adición**, de la siguiente redacción, el "SECCE" pagará a jubilados y pensionados adscritos al sindicato las siguientes prestaciones, establecidas en:

Las fracciones VII, XXI, XXXII, XXXIII y XXXV del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

Fracción VII. Cubrir a los beneficiarios del trabajador que fallezca el importe de 4 (cuatro) meses de salario por concepto de Pago de marcha.

Fracción XXXI. Pagar el costo total de lentes graduados a los trabajadores que requieran de los mismos. En armazones se pagarán hasta \$1,700.00 M.N. (MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M/N) incluyendo IVA. No se pagarán accesorios ni reposiciones salvo prescripción oftalmológica.

Fracción XXXII. Proporcionar el 100% del costo de las piezas a sustituir por concepto de prótesis dental con los médicos autorizados por la dirección de Recursos Humanos.

Fracción XXXIII. Para la ayuda por fallecimiento de Cónyuge e Hijos corresponderá el pago de 45 (cuarenta y Cinco) días de salario, mediante la comprobación correspondiente.

Fracción XXXV. El "SECCE" reintegrará a trabajadores sindicalizados el impuesto predial hasta el equivalente de 19 Unidades de Medida y Actualización, previa solicitud. Aplica en casa habitación propiedad del trabajador o del cónyuge si están casados por bienes mancomunados.

DÉCIMA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción XV del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XV. Entregar al Sindicato por concepto de **Previsión Social** la cantidad de **\$650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS, 00/100 M.N.)**, anuales por cada trabajador o trabajadora que se encuentre agremiada al Sindicato, el cual será pagado en la segunda quincena del mes de marzo de cada año.

DÉCIMA PRIMERA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 38 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. Serán días de descanso obligatorio los que señala el Artículo 28 de la Ley, y los establecidos en los convenios signados por el "STSPE" y el "SECCE" en términos de la siguiente tabla:

1° de enero

5 de Febrero (se disfruta el primer lunes del mes)

Jueves Santo

Viernes Santo

21 de Marzo (se disfruta el tercer lunes del mes)

1 de Mayo

10 de Mayo sólo Madres

Día del Padre (sólo para sindicalizados y movable a consideración del Sindicato de acuerdo a su festejo)

11 de Agosto (sólo para sindicalizados y movable a consideración del Sindicato)

16 de Septiembre

1° de Octubre (cada 6 años)

1 y 2 de Noviembre

20 de Noviembre (se disfruta el tercer lunes del mes)

12 de Diciembre

25 de Diciembre

Fuera de estos casos, únicamente se suspenderán las labores cuando así lo disponga La "SECCE".

DÉCIMA SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan la adición del artículo 41 Bis en el Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41 Bis. Las trabajadoras disfrutarán de noventa días de descanso con goce de sueldo, con motivo del nacimiento de sus hijos, los cuales podrá disfrutar antes de la fecha que médicamente se fije para el parto o después de éste, a su elección. Cuando se disfruten días de descanso antes del parto, se deberá exhibir, a la dependencia en que labore, la autorización médica que les permita laborar hasta antes del mismo, por los mismos días. Tratándose de un embarazo múltiple, las trabajadoras deberán tener un periodo de 42 días de descanso obligatorio previo a la fecha de parto programada por el médico responsable y gozarán de 90 días posteriores al mismo. La trabajadora que presente embarazo múltiple deberá informarlo a su superior jerárquico en cuanto tenga conocimiento de ello.

Durante el embarazo, las trabajadoras no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o que puedan alterar su estado psíquico y nervioso a ellas o al producto.

Durante la lactancia y hasta por un período de seis meses, contados a partir de la fecha de su reincorporación al trabajo, al concluirle período de noventa días antes mencionado, tendrán dentro de la jornada de trabajo dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos o hijas. Tratándose de trabajadoras que hayan tenido un embarazo y nacimiento múltiple, la duración regular del descanso se multiplicará por el número de hijos vivos que deban ser amamantados y atendidos por la trabajadora. Dichos descansos a elección de la trabajadora, podrán ser acumulados para tomarse al inicio o conclusión de la jornada diaria y serán computados como tiempo efectivamente laborado.

DÉCIMA TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan la adición del artículo 41 Ter en el Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41 Ter. Las trabajadoras disfrutarán de quince días naturales de descanso con goce de sueldo, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir del día de su entrega.

Asimismo, los trabajadores disfrutarán de veinte días hábiles, con goce de sueldo, por el nacimiento de un hijo; tratándose de un nacimiento múltiple, los trabajadores tendrán cinco días hábiles adicionales por cada hijo nacido vivo.

Los trabajadores disfrutarán del mismo periodo de descanso, establecido en el primer párrafo de este artículo, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir de su entrega.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente convenio tiene plena vigencia a partir del día quince de febrero de 2025, quedando vigentes aquellas que no se encuentran aquí expresamente mencionadas.

C.- EN CUANTO A LOS INCUMPLIMIENTOS:

I. **VIVIENDA.** El "SECCE" y el "STSPE" acuerdan que el derecho humano a la vivienda de los trabajadores se respetara en todo momento y que durante el primer trimestre del año 2025, se realizarán reuniones de trabajo entre "las partes" para revisar las reglas de operación de las diferentes entes públicos que tengan por objeto el otorgamiento de crédito de vivienda así como su factibilidad.

II. **FONDO DE VIVIENDA.** El "SECCE" y el "STSPE" se comprometen a que, durante el primer semestre del presente año 2025, se revisará el historial de esta prestación para estar en posibilidades de conformar mesas de trabajo o una Comisión Mixta y el Reglamento correspondiente, en su caso, para determinar la forma en que operará dicho fondo.

III. **PLAZAS VACANTES.** El "SECCE" y el "STSPE" acuerdan que el segundo enviará oficio para ocupar la plaza vacante de operador de radio y televisión durante el primer bimestre del año 2025 (dos mil veinticinco).

IV. **NIVELACIÓN.** El "SECCE" y el "STSPE" acuerdan que el primero se compromete a nivelar el sueldo a los operadores radio y televisión C. Héctor Mejía Rodríguez y al C. Samuel Hinojosa Salas con el salario de los operadores de radio y televisión de la zona Querétaro; esto ocurrirá a partir del último trimestre del año 2025 (dos mil veinticinco), más el incremento correspondiente. Asimismo, el "SECCE" se compromete a compactar el horario laboral del mismo trabajador a una jornada de 6 (seis) horas.

V. **RECATEGORIZACIÓN.** El "SECCE" y el "STSPE" acuerdan que en el primer cuatrimestre del año se llevarán a cabo mesas de trabajo para revisar los temas pendientes.

VI. **PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.** El "SECCE" y el "STSPE" acuerdan la precisión del Artículo 18 fracción VI de las Condiciones Generales de Trabajo quedando de la siguiente forma: "Estímulo por Puntualidad y asistencia, los Trabajadores tendrán derecho a que se les paguen 1 día de salario al mes por concepto de Puntualidad siempre y cuando ingrese sin retardo a sus labores; Los trabajadores tendrán derecho a 1 día de salario al mes por concepto de Asistencia siempre y cuando no falte a su labores sin causa justificada o permiso de su superior jerárquico. Para estos fines no se considerarán como falta los permisos con goce de sueldo y las incapacidades; el personal que se considerará para esta prestación será el que se controle a través de los sistemas para el control de asistencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO. - El presente convenio aplica para los trabajadores de base y sindicalizados, así como, en lo que corresponda, para los pensionados por vejez y jubilados sindicalizados del "SECCE".

TERCERO. - Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO. - En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero de dos mil veinticinco y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis y en cuanto al salario por cuota diaria a partir del primero de enero del dos mil veinticinco y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco.

Con lo anterior, el "STSPE" y el "SECCE", dieron por terminada la revisión del convenio laboral en cuanto al clausulado general, al salario por cuota diaria y al clausulado como violaciones por el "STSPE", manifestando el Sindicato que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho de la revisión general y salarial del convenio laboral y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

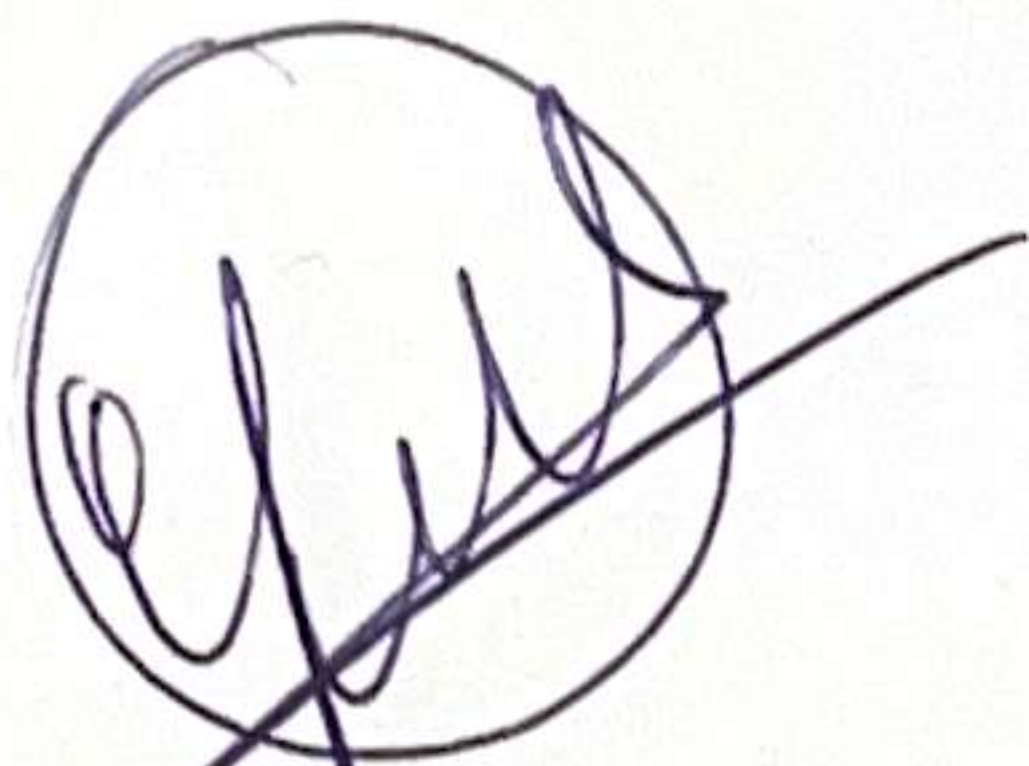
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 12 DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).

POR EL "STSPE"

Lic. Luis Antonio López Haro
Secretario General del "STSPE"
"SECCE"

POR EL "SECCE"

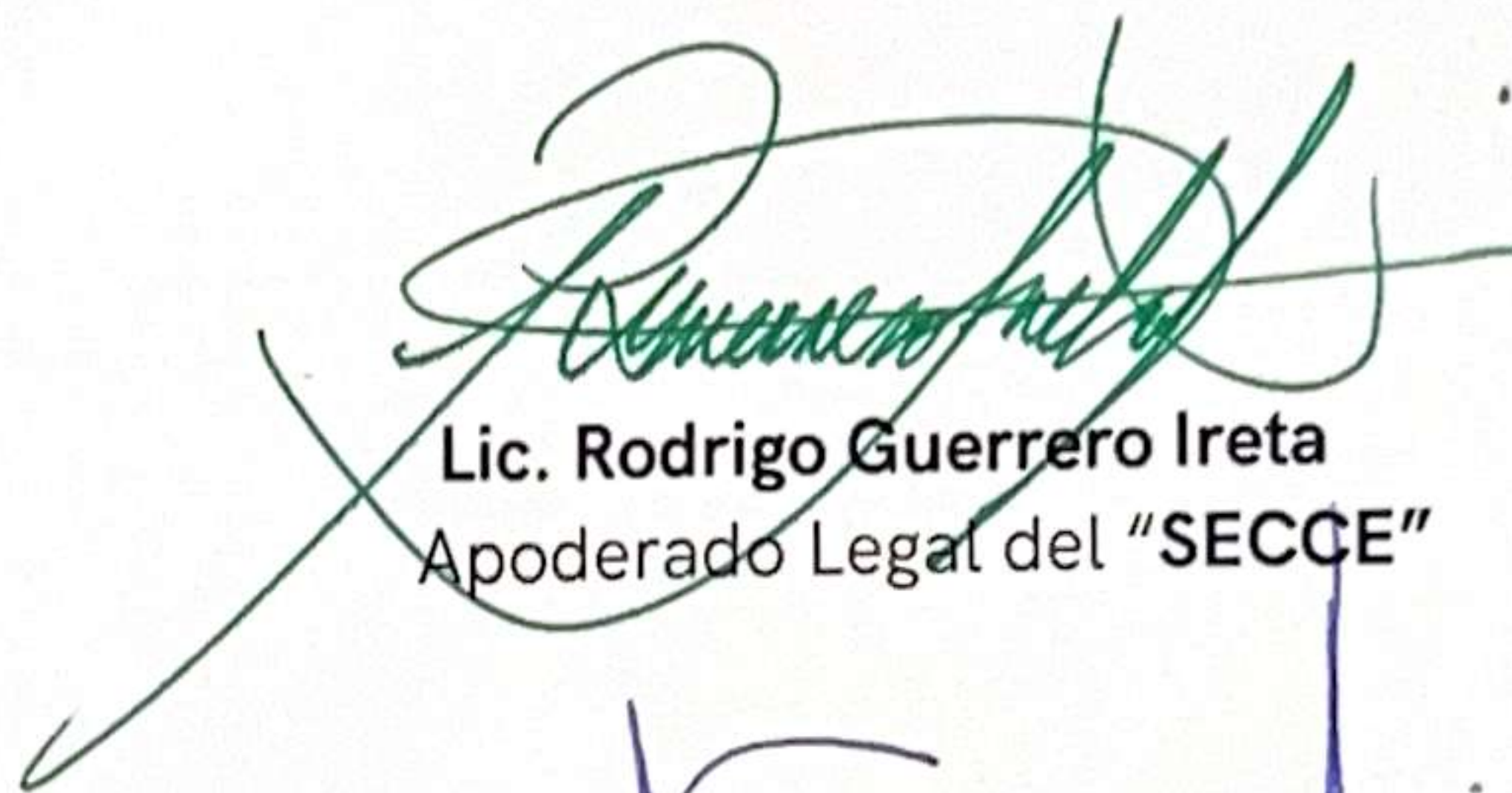
Sr. Joaquín San Román Novoa
Director General



Lic. Marisol Sánchez Corona
Secretaria del Interior del "STSPE"



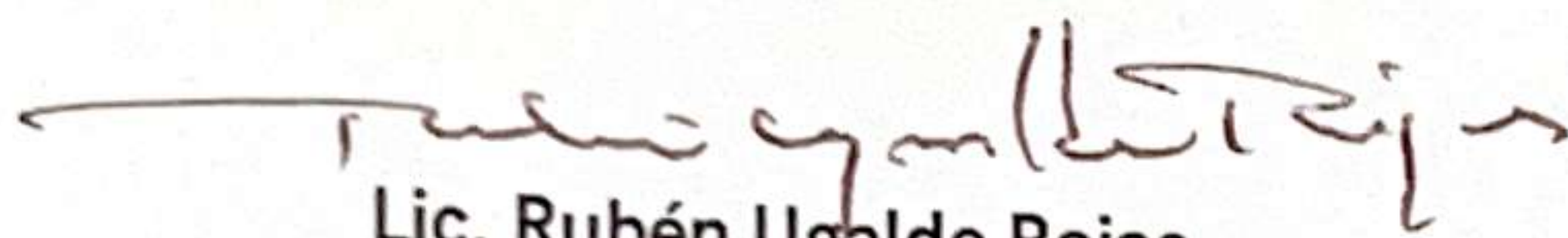
C. Nohemy Janet Flores Olvera
Secretaria del Exterior del "STSPE"
del "SECCE"



Lic. Rodrigo Guerrero Ireta
Apoderado Legal del "SECCE"



Lic. Vanessa Herrera de La Torre
Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo



Lic. Rubén Ugalde Rojas
Apoderado Legal del "STSPE"

